



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- "ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/SG/0228/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, el **Lic. Zesar Ortiz Torres, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General. Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/263-33/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:



PODER LEGISLATIVO

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III.- CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción



PODER LEGISLATIVO

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la



PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otros no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de General Canuto A. Neri, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022, lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3% tanto en valores en pesos como en Unidades



PODER LEGISLATIVO

de Medida y Actualización (UMA`s) considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo cuarto del apartado “A” de la fracción I del artículo 25, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en



PODER LEGISLATIVO

el Estado de Guerrero, por tal motivo se determina modificar los incisos A) y B) de la fracción II relativo a “OTROS SERVICIOS” del artículo 27 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

El artículo 39 del presente dictamen, el cual hace referencia al cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “Monumentos”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción V.

En el estudio del artículo 49 de la iniciativa de Ley que se analiza, tomando en cuenta los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXIV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 50 únicamente el contenido relativo a la fracción

III POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL, recorriendo los subsecuentes artículos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora estimó procedente modificar el inciso a) y suprimir el inciso c) del artículo (52 de la iniciativa) 53 del presente dictamen, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son “recolección de perros callejeros” y “perros indeseados”, para hacerlo acorde con el Decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, aquel que fue protegido y cuidado por una o por varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o



PODER LEGISLATIVO

éstos vivan en la interperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

“ARTÍCULO 53.- ...

a).- *Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$97.00*

b) a g).- ... “

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, todas aquellas multas descritas en el artículo 85 del presente Dictamen, numeral 61) relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$53,726,027.52 (Cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil veintisiete pesos 52/100 M.N.)** que representa el 32.9% por ciento respecto del ejercicio fiscal*



PODER LEGISLATIVO

anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.”

Que, en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 29 y 30 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 277 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Canuto A. Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



PODER LEGISLATIVO

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos Públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.



PODER LEGISLATIVO

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.



PODER LEGISLATIVO

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.



PODER LEGISLATIVO

7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.



PODER LEGISLATIVO

5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones



PODER LEGISLATIVO

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;
- VI. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.



PODER LEGISLATIVO

- VII. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XIX. Municipio:** El Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;
- XX. M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las



PODER LEGISLATIVO

áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros creativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.



PODER LEGISLATIVO

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una unidad de medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y



PODER LEGISLATIVO

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,192.00
b) Agua.	\$2,794.00
c) Cerveza.	\$1,399.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$698.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$698.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,118.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,118.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$706.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,129.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$6.18
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$109.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. De diámetro.	\$12.36
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$65.00
e) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	\$89.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$112.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$48.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$643.00
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$639.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$641.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$535.00

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:



PODER LEGISLATIVO

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$22.66
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$59.00



PODER LEGISLATIVO

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$16.48 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$50.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$118.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$177.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$236.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$116.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|------------|----------|
| 1. Vacuno. | \$208.00 |
|------------|----------|



PODER LEGISLATIVO

2. Porcino.	\$107.00
3. Ovino.	\$93.00
4. Caprino.	\$93.00
5. Aves de corral.	\$4.18

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.09
2. Porcino.	\$15.45
3. Ovino.	\$11.33
4. Caprino.	\$11.33

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$55.00
2. Porcino.	\$39.00
3. Ovino.	\$15.45
4. Caprino.	\$15.45

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$107.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$225.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$436.00



PODER LEGISLATIVO

II. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$119.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$106.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$120.00
c) A otros Estados de la República.	\$238.00
d) Al extranjero	\$588.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE:	RANGO DE CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$29.00

B) TARIFA TIPO: (RE) RESIDENCIAL

DE:	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$60.00



PODER LEGISLATIVO

C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE:	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$419.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares.	\$419.00
b) Zonas semi-populares	\$839.00
c) Zonas residenciales.	\$1,677.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial tipo A.	\$7,967.00
b) Comercial tipo B.	\$4,734.00
c) Comercial tipo C.	\$2,344.00

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$280.00
b) Zonas semi-populares	\$280.00
c) Zonas residenciales.	\$350.00
d) Departamentos en condominio	\$420.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$71.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$209.00
c) Cargas de pipas por viaje	\$280.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$350.00



PODER LEGISLATIVO

e) Excavación en adoquín por m2.	\$71.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$234.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$234.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$245.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$159.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$369.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$204.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$245.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$124.00
n) Desfogue de tomas.	\$79.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se



PODER LEGISLATIVO

encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$78.00 |
| b) Mensualmente. | \$16.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.



PODER LEGISLATIVO

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$783.00

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$172.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$117.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$175.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



PODER LEGISLATIVO

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$284.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$284.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$585.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$236.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$175.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$117.00 |
| b) Extracción de uña. | \$117.00 |
| c) Debridación de absceso | \$117.00 |
| d) Curación. | \$58.00 |
| e) Sutura menor | \$58.00 |
| f) Sutura mayor | \$117.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$25.00 |
| h) Venoclisis. | \$36.00 |
| i) Atención del parto | \$355.00 |
| j) Consulta dental | \$58.00 |



PODER LEGISLATIVO

l) Radiografía.	\$58.00
m) Profilaxis	\$60.00
n) Obturación amalgama	\$117.00
ñ) Extracción simple.	\$117.00
o) Extracción del tercer molar.	\$117.00
p) Examen de VDRL	\$117.00
q) Examen de VIH.	\$117.00
r) Exudados vaginales.	\$117.00
s) Grupo IRH.	\$117.00
t) Certificado médico	\$117.00
u) Consulta de especialidad.	\$117.00
v) Sesiones de nebulización.	\$117.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$117.00

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

I. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$178.00
II. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$164.00
b) Automovilista	\$178.00



PODER LEGISLATIVO

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$178.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$148.00
III. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$291.00
b) Automovilista	\$291.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$245.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$145.00
IV. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$145.00
V. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$164.00
VI. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$299.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$299.00
VII. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	\$207.00
II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$121.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	\$121.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$68.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	



PODER LEGISLATIVO

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$330.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$412.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$96.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$113.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$659.00
---------------------------------------	----------



PODER LEGISLATIVO

b) Casa habitación de no interés social.	\$719.00
c) Locales comerciales.	\$824.00
d) Locales industriales.	\$1,073.00
e) Estacionamientos.	\$659.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$346.00
g) Centros recreativos.	\$824.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,198.00
b) Locales comerciales	\$1,198.00
c) Locales industriales.	\$1,186.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,199.00
e) Hotel.	\$1,770.00
f) Alberca	\$1,189.00
g) Estacionamientos.	\$1,072.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,083.00
i) Centros recreativos.	\$1,189.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,406.00
b) Locales comerciales.	\$2,607.00
c) Locales industriales.	\$2,607.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,796.00



PODER LEGISLATIVO

e) Hotel	\$3,833.00
f) Alberca.	\$1,800.00
g) Estacionamientos.	\$2,400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,633.00
i) Centros recreativos.	\$2,757.00

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,795.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,942.00
c) Hotel.	\$7,157.00
d) Alberca.	\$2,371.00
e) Estacionamientos.	\$4,751.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,939.00
g) Centros recreativos.	\$7,128.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:



PODER LEGISLATIVO

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$28,431.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$284,311.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$473,849.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$947,700.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,895,401.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,843,100.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$14,354.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$94,769.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$236,925.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$473,849.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$861,546.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,695,080.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$4.00
---------------------------------------	--------



PODER LEGISLATIVO

b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$13.00

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$991.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$508.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) A una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	\$4.12
b) En zona popular, por m2	\$5.15
c) En zona media, por m2	\$6.18
d) En zona comercial, por m2	\$10.03
e) En zona industrial, por m2.	\$10.00
f) En zona residencial, por m2	\$13.00
h) En zona turística, por m2	\$15.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.00
--------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.04
b) En zona popular, por m2	\$4.12
c) En zona media, por m2	\$5.15
d) En zona comercial, por m2	\$6.18
e) En zona industrial, por m2.	\$10.00
f) En zona residencial, por m2	\$13.00
g) En zona turística, por m2	\$15.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.09
--------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación



PODER LEGISLATIVO

sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2	\$4.00
c) En zona media, por m2	\$5.00
d) En zona comercial, por m2	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$9.00
f) En zona residencial, por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$13.00

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$117.00
II. Monumentos.	\$178.00
III. Criptas.	\$117.00
IV. Barandales.	\$69.00
V. Circulación de lotes.	\$117.00
VI. Capillas.	\$25.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$24.00
b) Popular.	\$30.00
c) Media	\$34.00
d) Comercial.	\$40.00
e) Industrial.	\$45.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$58.00
b) Turística.	\$60.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA



PODER LEGISLATIVO

GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$48.41
b) Adoquín.	\$48.00
c) Asfalto.	\$44.00
d) Empedrado.	\$42.00
e) Cualquier otro material.	\$40.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.



PODER LEGISLATIVO

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$44.00
III. Constancia de residencia.	
a) Para nacionales	\$44.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$155.00
IV. Constancia de buena conducta	\$46.00



PODER LEGISLATIVO

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$62.00
b) Por refrendo.	\$38.00
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$178.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$151.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$58.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$111.00
XI. Certificación de firmas.	\$115.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$58.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$70.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación	\$115.00



PODER LEGISLATIVO

Fiscal.

XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$48.00
2. Constancia de no propiedad.	\$119.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$96.00
4. Constancia de no afectación.	\$177.00
5. Constancia de número oficial	\$127.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$48.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$48.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$96.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$98.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$119.00



PODER LEGISLATIVO

b) De predios no edificados.	\$70.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$220.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$75.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	\$117.00
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	\$539.00
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	\$579.00
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	\$1,183.00
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$2,314.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$69.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$48.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$119.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$119.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$177.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$68.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$234.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.



PODER LEGISLATIVO

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$361.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$591.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$947.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,182.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,669.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,297.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$29.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$234.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$468.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$742.00
d) De más de 1,000 m2.	\$971.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$330.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$659.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$935.00
d) De más de 1,000 m2	\$1,170.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN



PODER LEGISLATIVO

SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	5.35	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	22.50	11.25
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	11.25	5.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.90	2.68
e) Supermercados.	19.60	19.60
f) Vinaterías.	25.89	17.99
g) Ultramarinos.	13.07	11.25

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62



PODER LEGISLATIVO

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98
e) Discotecas.	25.07	19.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.



PODER LEGISLATIVO

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$270.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$351.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio, \$235.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$235.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$235.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$235.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2



PODER LEGISLATIVO

3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2
12	Artículos de piel	3	2
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búngalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2

PODER LEGISLATIVO

38	Caseta telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
62	Depósito de refrescos	3	2



PODER LEGISLATIVO

63	Dulcería y juglería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2



PODER LEGISLATIVO

91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2
94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2
107	Renta de cuartos	3	2
108	Renta de departamentos	3	2
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2



PODER LEGISLATIVO

122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3	2
126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad medica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2
150	Venta de colchas	3	2
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2
155	Venta de Gas LP	3	2



PODER LEGISLATIVO

156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2
160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	3	2
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2
178	Zapatería y similares	3	2

Por inscripción al padrón municipal, es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos



PODER LEGISLATIVO

generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²
 - a) Hasta 5 m².



PODER LEGISLATIVO

	\$297.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$596.00
c) De 10.01 en adelante.	\$153.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$351.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$351.00
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$351.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2	\$351.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$355.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$351.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente,	\$578.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$578.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	\$119.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno.	\$119.00



PODER LEGISLATIVO

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50x1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$119.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$5.00 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | \$351.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$4.00 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.. | \$97.00 |
|--|---------|



PODER LEGISLATIVO

b) Agresiones reportadas.	\$414.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$40.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$182.00
e) Consultas.	\$9.00
f) Baños garrapaticidas.	\$28.00
g) Cirugías.	\$180.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,182.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$2,893.00

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$4.12 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.09 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.09 |
|--|--------|



PODER LEGISLATIVO

b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.06
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$4.12
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$3.09
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$4.12
E) Canchas deportivas, por partido.	\$105.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,408.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$263.00
b) Segunda clase.	\$135.00
c) Tercera clase.	\$70.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$315.00
b) Segunda clase.	\$105.00
c) Tercera clase.	\$56.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



PODER LEGISLATIVO

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, e las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$7.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$87.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$4.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$7.00

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$7.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$108.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$30.00

c) Calles de colonias populares. \$32.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$15.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:



PODER LEGISLATIVO

- a) Por camión sin remolque. \$108.00
- b) Por camión con remolque. \$215.00
- c) Por remolque aislado. \$108.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$532.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$6.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$6.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: \$116.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$118.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$45.00
- b) Ganado menor \$25.00



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$163.00
b) Automóviles.	\$282.00
c) Camionetas.	\$416.00
d) Camiones.	\$561.00
e) Bicicletas.	\$38.00
f) Tricicletas.	\$44.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$103.00
b) Automóviles.	\$208.00
c) Camionetas.	\$313.00
d) Camiones.	\$422.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



PODER LEGISLATIVO

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$4.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$14.00 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Compra por kg.	\$119.00
II. Café por kg.	\$119.00
III. Cacao por kg	\$119.00
IV. Jamaica por kg.	\$119.00
V. Maíz por kg.	\$119.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,464.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:



PODER LEGISLATIVO

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC)	\$59.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$30.00
c) Formato de licencia.	\$72.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superiores a la misma elevada al año.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20



PODER LEGISLATIVO

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5



PODER LEGISLATIVO

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5



PODER LEGISLATIVO

52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10
72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10



PODER LEGISLATIVO

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$653.00
II. Por tirar agua.	\$653.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$653.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$653.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,562.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

A. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

B. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

C. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

D. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

II. Se sancionará con multa hasta \$3,224.00 a la persona que:

A. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

B. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

C. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

D. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,269.00 a la persona que:

A. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

B. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

C. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,748.00 a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



PODER LEGISLATIVO

B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,346.00 a la persona que:

- A.** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.



PODER LEGISLATIVO

B. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,086.00 a la persona que:

A. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

B. No repare los daños que ocasione al ambiente.

C. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$53,726,027.52 (Cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil veintisiete pesos 52/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS) ENTIDAD PÚBLICA: EJERCICIO FISCAL:

CUENTA	Concepto	2023
1	INGRESOS DE GESTION	53,726,027.52
1 1	IMPUESTOS	269,669.45
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	141,584.54
1 1 2 001	PREDIAL	118,897.04
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	121,347.91
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	44,290.91
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	77,057.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	22,687.50
1 1 7	ACCESORIOS	34,912.88
1 1 7 001	REZAGOS	34,912.88
1 1 7 001 001	PREDIAL	34,912.88
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	93,172.03



PODER LEGISLATIVO

1 1 8 001	FOMENTO EDUATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO, CAMINOS.	93,172.03
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	93,172.03
1 1 8 001 001 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	46,586.01
1 1 8 001 001 002	15% PRO CAMINOS	46,586.01
1 4	DERECHOS	157,988.71
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	157,988.71
1 4 3 003	CONSTANCIAS	69,902.60
1 4 3 003 001	CERTIFICACIONES	3,753.32
1 4 3 003 002	OTROS SERVICIOS	17,793.66
1 4 3 003 004	REGISTRO CIVIL	48,355.62
1 4 3 008	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	83,329.88
1 4 3 008 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	58,606.79
1 4 3 008 001 001	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	58,606.79
1 4 3 008 002	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	561.14
1 4 3 008 002 001	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	561.14
1 4 3 008 003	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	24,161.95
1 4 3 008 003 001	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	6,511.87
1 4 3 008 003 002	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	4,412.52
1 4 3 008 003 003	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	4,412.52
1 4 3 008 003 004	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	4,412.52
1 4 3 008 003 005	FIERRO QUEMADOR	4,412.52
1 4 3 012	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	4,756.23
1 4 3 012 001	PRODUCTOS	4,756.23
1 5	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES	19,665.52
1 5 1	PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	19,665.52
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	11.06
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	11.06
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	11.06
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	11.06
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	19,654.46
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	17,341.08
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	2,313.38



PODER LEGISLATIVO

1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,278,703.83
1 8 1	PARTICIPACIONES	26,563,063.51
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE	26,563,063.51
1 8 1 001 001	PARTICIPACIONES	20,998,241.41
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,107,327.84
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	376,273.03
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,536,230.78
1 8 1 001 006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	318,218.34
1 8 1 001 007	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	30,185.45
1 8 1 001 008	FONDO COMUN "TENENCIA"	219,207.34
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "I.S.A.N."	96,361.62
1 8 1 001 010	FONDO DE FISCALIZACION	881,017.71
1 8 2	APORTACIONES	26,715,640.32
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	26,715,640.32
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	21,658,999.32
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	21,658,999.32
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	5,056,641.00
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO.	5,056,641.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales



PODER LEGISLATIVO

estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

BEATRIZ MOJICA MORGA

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 277 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)